

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Fecha: JUNIO 21 DEL 2023

Acta No. 4121.040.1.24 – 387

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaría Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0022 del 10 de enero de 2017 se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL:	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	ID 89717 RAD2020-00087
Nombre Despacho:	JUZGADO 21 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Acción Judicial-Hecho Generador:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS
Dependencia de Origen:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	CINDY CAROLINA ROJAS MARÍN
Clase de Diligencia:	AUDIENCIA INICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	21 DE JUNIO DE 2023 HORA: 9:00 AM

HECHOS Y PRETENSIONES

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Primero: El día 29 de noviembre de 2018, el señor Luis Hernán Hernández Salas, fue objeto de comparendo por conducir en estado de embriaguez y negarse a la prueba.

SEGUNDO: El día 30 de noviembre de 2018, el señor Luis Hernán Hernández Salas, se presentó en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en cumplimiento de la primera etapa del proceso contravencional, argumenta el demandante que le fue tomada entrevista por una secretaria del CDAV, fijando fecha para fallo, motivo por el cual aduce una violación al debido proceso.

TERCERO: El día 03 de enero de 2019, notificaron al señor Luis Hernán Hernández Salas del Fallo de Primera Instancia, mediante Resolución No.000000000000000648012719, e

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.P003.F001	
		VERSIÓN	002

impusieron sanción consistente en multa equivalente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), (\$37.499.400.00); cancelación de la de la Licencia de Conducción No. 16718050 por el término de veinticinco (25) años, inmovilización del vehículo por el término de veinte (20) días hábiles, manifiesta el demandante que, en el transcurso del proceso contravencional no le fueron recorridas las pruebas obrantes en el proceso.

CUARTO: Consecuente con lo anterior y una vez notificado el fallo, la defensa del hoy demandante interpuso Recurso de Reposición y apelación bajo radicado 201841520100008042 del 14/01/2019, además de lo anterior, argumenta el demandante que, el procedimiento por medio del cual se impuso comparendo, por conducir en supuesto estado de embriaguez y negarse a la toma de la prueba, carece de los protocolos exigidos por la Ley 769 de 2002, también manifiesta que el funcionario, no cumplió lo dispuesto en la Resolución 1844 de 2015, al punto que ni siquiera elaboró los formatos exigidos, ni entregó copia de comparendo al señor Hernández Salas.

QUINTO: El recurso de reposición fue resuelto el 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. 4152.0.21.002355, y el recurso de apelación el 26 de diciembre de 2019, a través de la Resolución No. 4152.010.21.0.9565.

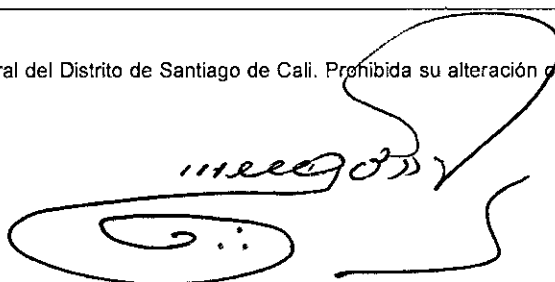
PRETENSIONES:

Declárese la nulidad de la Resolución 00000000000648012719 del 03 de enero de 2019, mediante la cual la Secretaría de Movilidad de Cali, impuso sanción al señor Luis Hernán Hernández Salas, en Primera Instancia y la nulidad de la Resolución 4152.010.21.0.9565 notificada el 26 de diciembre de 2019, mediante la cual la Secretaría de Movilidad de Cali, en Segunda Instancia, confirmó sanción impuesta.

Restablecimiento del derecho, una vez declarada la nulidad de los Actos Administrativos, dispóngase el restablecimiento de los derechos del señor Luis Hernán Hernández Salas, y en consecuencia, devolución de la licencia de conducción, exoneración del pago de multa y las que se deriven del mismo acto sancionatorio.

Condenar al Municipio de Santiago de Cali, a reconocer y pagar a favor del señor Luis Hernán Hernández Salas, a título de indemnización por los perjuicios en orden patrimonial y extrapatrimonial y daño emergente indexados.

CUANTIA: \$58.693.500,00



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.P003.F001	
		VERSIÓN	002

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

INTERVENCION DEL APODERADO DEL MUNICIPIO

POSICIÓN JURIDICA:

Verificado los antecedentes y demás pruebas aportadas, se puede apreciar que se admite de forma tácita el cumplimiento del debido proceso por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el sentido que se surtieron en debida forma todas las actuaciones realizadas por parte de la administración, además que el demandante tuvo las oportunidades procesales para interponer los recursos de Ley dentro de los términos establecidos y aportar las pruebas que consideró hacer valer dentro del proceso contravencional. Así pues, el hecho de manifestar el desacuerdo con las consideraciones plasmadas en los actos administrativos No. 4152.0.21.002355 y No. 4152.010.21.0.9565 no da lugar a la solicitud de la revocatoria de los mismos, más aún, considerando que, estos fueron expedidos bajo todos los parámetros de legalidad y en concordancia con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Dentro de las pruebas obrantes en el proceso, se puede evidenciar que al demandante se le otorgaron todas y cada una de las garantías tanto legales como procesales en el trámite de la imposición del comparendo que hoy es materia de debate, de tal manera que no es procedente lo reclamado por el demandante, ya que se evidencia en todo el procedimiento el cumplimiento del debido proceso.

En connotación con lo anterior, se puede ultimar que no hay razones jurídicas que permitan inferir una violación al debido proceso administrativo, derecho a la defensa y contradicción, en el desarrollo del proceso administrativo elaborado, como lo ha declarado la parte demandante y por el contrario nos encontramos ante la expedición de actos administrativos que gozan de presunción de legalidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, habida cuenta que fueron dictados al amparo de las leyes especiales aplicable a la materia y las disposiciones constitucionales.

Dado lo anterior respetuosamente recomiendo no presentar formula conciliatoria.

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, luego de analizar el presente caso, decide no presentar formula conciliatoria bajo el entendido que de acuerdo a la jurisprudencia de las altas cortes, la legalidad de los actos administrativos, no es susceptible de conciliación, pues dicha facultad está reservada exclusivamente para el juez de lo contencioso administrativo.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.P003.F001	
		VERSIÓN	002

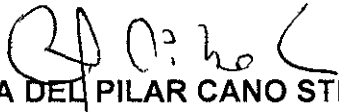
La presunción de legalidad del acto administrativo, constituye la base o fundamento de la principal actividad de la administración pública o estatal colombiana o de las personas privadas con función pública; pero a su vez, contribuye a la estructuración de los demás caracteres del acto administrativo, tales como la obligatoriedad, la imperatividad, la exigibilidad, ejecutividad, ejecutoriedad y la oponibilidad del acto administrativo, mientras tal presunción no sea desvirtuada por los tribunales contencioso administrativos.

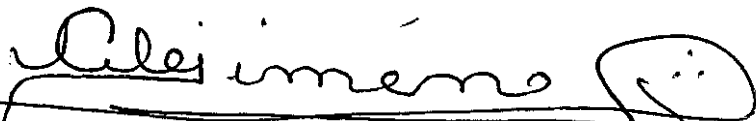
Según la Corte Constitucional, la fuerza ejecutoria está "circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo (acto administrativo), aún en contra de la voluntad de los administrados", y está, como lo afirmara alguna vez el Consejo de Estado, "referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es el de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

Así mismo, la ausencia de respuesta a las peticiones realizadas por el convocante relativas a la idoneidad de los responsables de la prueba de alcoholemia, así como la técnica utilizada y los implementos inherentes a la misma, no tienen la connotación de constituir una manifestación positiva de la Administración, lo cuales en sede judicial deberán debatirse a la luz de la normatividad aplicable en dicho procedimiento.

Por lo anterior se ratifica la posición de no presentar formula conciliatoria alguna.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de junio del 2023.


MARIA DEL PILAR CANO STERLING
 Presidente Comité de Conciliación
 Directora Departamento Administrativo
 De Gestión Jurídica Pública


HUGO ALEJANDRO JIMENEZ BALZACAR
 Secretario Técnico Comité de Conciliación
 Subdirector de Defensa Judicial y Prevención
 del Daño Antijurídico

Proyectó: José David Sánchez Celada- Profesional Universitario
 Revisó: Martha Lucia Triana López- Asesora

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.